

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 20 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2021-00576-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Sociedad Reencafe S.A.S NIT.800.128.680-1
Demandado: Edward Mora Ocampo C.C.94.405.297

Auto No. 1145.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Sociedad Reencafe S.A.S, identificada con Nit. No. 800.128.680-1, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Edward Mora Ocampo, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Edward Mora Ocampo, a favor de Sociedad Reencafe S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos veintiocho pesos M/CTE (\$19.473.828.00 M/cte.), correspondiente al capital insoluto en el pagare No. 001.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 4 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Yamid Bayona Tarazona, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.469.869 y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.053 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7457d7e7463fcf7f05a5d75f0e4ada656ee9d72646fad1078010ba6b9bf24**
Documento generado en 20/09/2021 02:32:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>